



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-00837-00

Demandante: WALTER RENE GOMEZ C.C. 13.485.786
Demandados: DORIS MAGALI CAÑAS C.C. 37.257.048
YAZMIN ELINE MORALES CAÑAS C.C. 37.398.920

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado de la parte demandante, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **WALTER RENE GOMEZ** en contra de **DORIS MAGALI CAÑAS** y **YAZMIN ELINE MORALES CAÑAS**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre 50% del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-274879 de propiedad de la demandada **DORIS MAGALI CAÑAS C.C. 37.257.048**, para tal fin librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el oficio No. 2254 de fecha 5 de octubre de 2016.

LEVANTAR la medida de Embargo y Secuestro decretada sobre el 50% del inmueble de propiedad de la demandada **DORIS MAGALI CAÑAS C.C. 37.257.048**, para tal fin librese oficio al INSPECTOR DE POLICIA, NORA A. BARRERA ORTIZ y al secuestre designado, ROBERT A. JAIMES GARCIA, a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 1068/17 de fecha 03 de mayo de 2017.

- **LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-00216-00

Demandante: COMFANORTE
Demandado: VIVIANA MAYERLIN DUARTE CELIS

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
NOVIEMBRE	2015	19	2,416%	\$ 3.297.589,00	\$ 50.457,51
DICIEMBRE	2015	30	2,416%	\$ 3.297.589,00	\$ 79.669,75
ENERO	2016	30	2,416%	\$ 3.297.589,00	\$ 79.669,75
FEBRERO	2016	30	2,460%	\$ 3.297.589,00	\$ 81.120,69
MARZO	2016	30	2,460%	\$ 3.297.589,00	\$ 81.120,69
ABRIL	2016	30	2,460%	\$ 3.297.589,00	\$ 81.120,69
MAYO	2016	30	2,567%	\$ 3.297.589,00	\$ 84.649,11
JUNIO	2016	30	2,567%	\$ 3.297.589,00	\$ 84.649,11
JULIO	2016	30	2,567%	\$ 3.297.589,00	\$ 84.649,11
AGOSTO	2016	30	2,660%	\$ 3.297.589,00	\$ 87.715,87
SEPTIEMBRE	2016	30	2,660%	\$ 3.297.589,00	\$ 87.715,87
OCTUBRE	2016	30	2,660%	\$ 3.297.589,00	\$ 87.715,87
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 3.297.589,00	\$ 90.650,72
DICIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 3.297.589,00	\$ 90.650,72
ENERO	2017	30	2,749%	\$ 3.297.589,00	\$ 90.650,72
FEBRERO	2017	30	2,625%	\$ 3.297.589,00	\$ 86.561,71
MARZO	2017	30	2,625%	\$ 3.297.589,00	\$ 86.561,71
ABRIL	2017	30	2,625%	\$ 3.297.589,00	\$ 86.561,71
MAYO	2017	30	2,625%	\$ 3.297.589,00	\$ 86.561,71
JUNIO	2017	30	2,625%	\$ 3.297.589,00	\$ 86.561,71
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 3.297.589,00	\$ 85.077,80
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 3.297.589,00	\$ 85.077,80
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 3.297.589,00	\$ 83.033,29
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 3.297.589,00	\$ 81.681,28
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 3.297.589,00	\$ 80.899,75
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 3.297.589,00	\$ 80.131,41
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 3.297.589,00	\$ 79.801,65
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 3.297.589,00	\$ 81.120,69
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 3.297.589,00	\$ 79.471,89
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 3.297.589,00	\$ 78.812,38
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 3.297.589,00	\$ 78.482,62
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 3.297.589,00	\$ 77.823,10
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 3.297.589,00	\$ 76.833,82
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 3.297.589,00	\$ 76.504,06
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 3.297.589,00	\$ 76.174,31
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 3.297.589,00	\$ 75.185,03
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 3.297.589,00	\$ 74.855,27
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 3.297.589,00	\$ 74.195,75
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 3.297.589,00	\$ 73.536,23
FEBRERO	2019	30	2,290%	\$ 3.297.589,00	\$ 75.514,79
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 3.297.589,00	\$ 74.525,51
ABRIL	2019	3	2,260%	\$ 3.297.589,00	\$ 7.452,55



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

INTERESES MORATORIOS		\$	3.331.205,72
TOTAL K + INTERESES MORATORIO		\$	6.628.794,72

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30
de abril de 2019 a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2016-00732-00

DEMANDANTE: PEDRO ANGARITA ANGARITA C.C. 13.247.812
DEMANDADOS: GLADYS VALDERRAMA MOJICA Y OTROS.

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso suscrita por el demandante, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Es menester poner en conocimiento del interesado, que mediante auto de fecha 03 de julio de 2018, el Despacho condenó en costas a los convocados al juicio, en consecuencia no es posible acceder a lo requerido en el numeral 4º de su escrito.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el demandante, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPOR

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30 de abril de 2019 a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2016-01314-00

Demandante: ANTONIO MARIA ESCALANTE PINEDA C.C. 88.203.052
Demandados: ELKIN CACERES URIBE C.C. 91.485.565
VIVIANA MARIA HERNANDEZ GOMEZ C.C. 63.554.811

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial del demandante, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos constituidos, el juzgado accederá a lo requerido.

Sin embargo, es menester poner en conocimiento de los interesados que no existen títulos judiciales constituidos en favor del presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **ANTONIO MARIA ESCALANTE PINEDA**, en contra **ELKIN CACERES URIBE** y **VIVIANA MARIA HERNANDEZ GOMEZ**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por el demandado **ELKIN CACERES URIBE C.C. 91.485.565**, como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la INSTITUCIÓN, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 2459 de fecha 05 de diciembre de 2016, dejando la salvedad de que la medida fue dispuesta por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho en razón de la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander.

Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de los demandados **ELKIN CACERES URIBE C.C. 91.485.565** y **VIVIANA MARIA HERNANDEZ GOMEZ C.C. 63.554.811**, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de que dejen sin efecto el oficio 314/18, de fecha 28 de febrero de 2018.

•**LOS OFICIOS** serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCB

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30 de abril de 2019, a las 7:20 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01436-00

Demandante: IVAN OSWALDO CEPEDA PEREZ
Demandado: HILDEBRANDO ARJONA GUARNIZO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 10.000.000,00	\$ 242.000,00
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 10.000.000,00	\$ 246.000,00
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 10.000.000,00	\$ 241.000,00
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 10.000.000,00	\$ 239.000,00
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 10.000.000,00	\$ 238.000,00
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 10.000.000,00	\$ 236.000,00
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 10.000.000,00	\$ 233.000,00
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 10.000.000,00	\$ 232.000,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 10.000.000,00	\$ 231.000,00
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 10.000.000,00	\$ 228.000,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 10.000.000,00	\$ 227.000,00
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 10.000.000,00	\$ 225.000,00
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 10.000.000,00	\$ 223.000,00
FERBRERO	2019	30	2,290%	\$ 10.000.000,00	\$ 229.000,00
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
INTERESES MORATORIOS					\$ 3.496.000,00
INTERESES APROBADOS EN AUTO DE 14/12/2017					\$ 5.369.700
TOTAL K + INTERESES MORATORIO					\$ 18.865.700

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Handwritten signature)

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anulación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30
de abril de 2019 a las 7:30 AM

(Handwritten signature)
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00538-00

Demandante: JESUS ALFONSO FORERO SANCHEZ

Demandado: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30
de abril de 2019 a las 7:50 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00731-00

Demandante: FOMANORT

Demandado: YESSICA PAOLA DUQUE CONTRERAS Y OTROS

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
NOVIEMBRE	2014	15	2,396%	\$ 17.268.840,00	\$ 206.902,29
DICIEMBRE	2014	30	2,396%	\$ 17.268.840,00	\$ 413.804,58
ENERO	2015	30	2,401%	\$ 17.268.840,00	\$ 414.668,02
FEBRERO	2015	30	2,401%	\$ 17.268.840,00	\$ 414.668,02
MARZO	2015	30	2,401%	\$ 17.268.840,00	\$ 414.668,02
ABRIL	2015	30	2,421%	\$ 17.268.840,00	\$ 418.121,79
MAYO	2015	30	2,421%	\$ 17.268.840,00	\$ 418.121,79
JUNIO	2015	30	2,421%	\$ 17.268.840,00	\$ 418.121,79
JULIO	2015	30	2,400%	\$ 17.268.840,00	\$ 414.452,16
AGOSTO	2015	30	2,407%	\$ 17.268.840,00	\$ 415.660,98
SEPTIEMBRE	2015	30	2,407%	\$ 17.268.840,00	\$ 415.660,98
OCTUBRE	2015	30	2,407%	\$ 17.268.840,00	\$ 415.660,98
NOVIEMBRE	2015	20	2,416%	\$ 17.268.840,00	\$ 278.143,45
DICIEMBRE	2015	30	2,416%	\$ 17.268.840,00	\$ 417.215,17
ENERO	2016	30	2,416%	\$ 17.268.840,00	\$ 417.215,17
FEBRERO	2016	30	2,460%	\$ 17.268.840,00	\$ 424.813,46
MARZO	2016	30	2,460%	\$ 17.268.840,00	\$ 424.813,46
ABRIL	2016	30	2,460%	\$ 17.268.840,00	\$ 424.813,46
MAYO	2016	30	2,567%	\$ 17.268.840,00	\$ 443.291,12
JUNIO	2016	30	2,567%	\$ 17.268.840,00	\$ 443.291,12
JULIO	2016	30	2,567%	\$ 17.268.840,00	\$ 443.291,12
AGOSTO	2016	30	2,660%	\$ 17.268.840,00	\$ 459.351,14
SEPTIEMBRE	2016	30	2,660%	\$ 17.268.840,00	\$ 459.351,14
OCTUBRE	2016	30	2,660%	\$ 17.268.840,00	\$ 459.351,14
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 17.268.840,00	\$ 474.720,41
DICIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 17.268.840,00	\$ 474.720,41
ENERO	2017	30	2,749%	\$ 17.268.840,00	\$ 474.720,41
FEBRERO	2017	30	2,625%	\$ 17.268.840,00	\$ 453.307,05
MARZO	2017	30	2,625%	\$ 17.268.840,00	\$ 453.307,05
ABRIL	2017	30	2,625%	\$ 17.268.840,00	\$ 453.307,05
MAYO	2017	30	2,625%	\$ 17.268.840,00	\$ 453.307,05
JUNIO	2017	30	2,625%	\$ 17.268.840,00	\$ 453.307,05
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 17.268.840,00	\$ 445.536,07
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 17.268.840,00	\$ 445.536,07
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 17.268.840,00	\$ 434.829,39
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 17.268.840,00	\$ 427.749,17
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 17.268.840,00	\$ 423.656,45
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 17.268.840,00	\$ 419.632,81
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 17.268.840,00	\$ 417.905,93
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 17.268.840,00	\$ 424.813,46
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 17.268.840,00	\$ 416.179,04
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 17.268.840,00	\$ 412.725,28
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 17.268.840,00	\$ 410.998,39
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 17.268.840,00	\$ 407.544,62
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 17.268.840,00	\$ 402.363,97
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 17.268.840,00	\$ 400.637,09
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 17.268.840,00	\$ 398.910,20
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 17.268.840,00	\$ 393.729,55
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 17.268.840,00	\$ 392.002,67
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 17.268.840,00	\$ 388.548,90
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 17.268.840,00	\$ 385.095,13
FEBRERO	2019	30	2,290%	\$ 17.268.840,00	\$ 395.456,44
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 17.268.840,00	\$ 390.275,78
INTERESES MORATORIOS					\$ 22.200.275,30



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

TOTAL K + INTERESES MORATORIO

\$ 39.469.115,30

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30
de abril de 2019 a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00958-00

Demandante: THEYMI NELSON GOMEZ BELTRÁN
Demandado: BELKYS JANETH SUAREZ BASTO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30
de abril de 2019 a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00980-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ALBEIRO FERRER DAZA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30
de abril de 2019. a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01072-00

Demandante: FOMANORT

Demandado: MARIA DEL PILAR DIAZ VARGAS

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
OCTUBRE	2015	15	2,407%	\$ 4.581.799,00	\$ 55.141,95
NOVIEMBRE	2015	30	2,416%	\$ 4.581.799,00	\$ 110.696,26
DICIEMBRE	2015	30	2,416%	\$ 4.581.799,00	\$ 110.696,26
ENERO	2016	30	2,416%	\$ 4.581.799,00	\$ 110.696,26
FEBRERO	2016	30	2,460%	\$ 4.581.799,00	\$ 112.712,26
MARZO	2016	30	2,460%	\$ 4.581.799,00	\$ 112.712,26
ABRIL	2016	30	2,460%	\$ 4.581.799,00	\$ 112.712,26
MAYO	2016	30	2,567%	\$ 4.581.799,00	\$ 117.614,78
JUNIO	2016	30	2,567%	\$ 4.581.799,00	\$ 117.614,78
JULIO	2016	30	2,567%	\$ 4.581.799,00	\$ 117.614,78
AGOSTO	2016	30	2,660%	\$ 4.581.799,00	\$ 121.875,85
SEPTIEMBRE	2016	30	2,660%	\$ 4.581.799,00	\$ 121.875,85
OCTUBRE	2016	30	2,660%	\$ 4.581.799,00	\$ 121.875,85
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 4.581.799,00	\$ 125.953,65
DICIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 4.581.799,00	\$ 125.953,65
ENERO	2017	30	2,749%	\$ 4.581.799,00	\$ 125.953,65
FEBRERO	2017	30	2,625%	\$ 4.581.799,00	\$ 120.272,22
MARZO	2017	30	2,625%	\$ 4.581.799,00	\$ 120.272,22
ABRIL	2017	30	2,625%	\$ 4.581.799,00	\$ 120.272,22
MAYO	2017	30	2,625%	\$ 4.581.799,00	\$ 120.272,22
JUNIO	2017	30	2,625%	\$ 4.581.799,00	\$ 120.272,22
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 4.581.799,00	\$ 118.210,41
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 4.581.799,00	\$ 118.210,41
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 4.581.799,00	\$ 115.369,70
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 4.581.799,00	\$ 113.491,16
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 4.581.799,00	\$ 112.405,27
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 4.581.799,00	\$ 111.337,72
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 4.581.799,00	\$ 110.879,54
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 4.581.799,00	\$ 112.712,26
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 4.581.799,00	\$ 110.421,36
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 4.581.799,00	\$ 109.505,00
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 4.581.799,00	\$ 109.046,82
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 4.581.799,00	\$ 108.130,46
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 4.581.799,00	\$ 106.755,92
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 4.581.799,00	\$ 106.297,74
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 4.581.799,00	\$ 105.839,56
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 4.581.799,00	\$ 104.465,02
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 4.581.799,00	\$ 104.006,84
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 4.581.799,00	\$ 103.090,48
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 4.581.799,00	\$ 102.174,12
FEBRERO	2019	30	2,290%	\$ 4.581.799,00	\$ 104.923,20
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 4.581.799,00	\$ 103.548,66
INTERESES MORATORIOS					\$ 4.713.883,10



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

TOTAL K + INTERESES MORATORIO		\$ 9.295.682,1
-------------------------------	--	----------------

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30
de abril de 2019, a las 7:26 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01094-00

Demandante: BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado: FLOR MARIA GOMEZ Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
JUNIO	2017	8	2,625%	\$ 10.200.337,00	\$ 71.402,36
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 10.200.337,00	\$ 263.168,69
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 10.200.337,00	\$ 263.168,69
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 10.200.337,00	\$ 256.844,49
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 10.200.337,00	\$ 252.662,35
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 10.200.337,00	\$ 250.244,87
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 10.200.337,00	\$ 247.868,19
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 10.200.337,00	\$ 246.848,16
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 10.200.337,00	\$ 250.928,29
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 10.200.337,00	\$ 245.828,12
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 10.200.337,00	\$ 243.788,05
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 10.200.337,00	\$ 242.768,02
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 10.200.337,00	\$ 240.727,95
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 10.200.337,00	\$ 237.667,85
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 10.200.337,00	\$ 236.647,82
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 10.200.337,00	\$ 235.627,78
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 10.200.337,00	\$ 232.567,68
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 10.200.337,00	\$ 231.547,65
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 10.200.337,00	\$ 229.507,58
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 10.200.337,00	\$ 227.467,52
FEBRERO	2019	30	2,290%	\$ 10.200.337,00	\$ 233.587,72
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 10.200.337,00	\$ 230.527,62
INTERESES MORATORIOS					\$ 5.171.397,45
TOTAL K + INTERESES MORATORIO					\$ 15.371.734,45

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30
de abril de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01160-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: YHAN ANDRE BARROSO GOMEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30
de abril de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01343-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VEGAS DE LA FLORIDA NIT. 900.672.313-8
DEMANDADA: SANDRA DEL SOCORRO ESTUPIÑAN ARAQUE C.C. 60.405.061

En atención al escrito presentado por la demandado y como quiera que una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

El depósito judicial constituido a favor del presente proceso por la suma de \$1.645.900 será entregado a la parte actora, en virtud de lo anteriormente expuesto.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **CONJUNTO CERRADO VEGAS DE LA FLORIDA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **SANDRA DEL SOCORRO ESTUPIÑAN ARAQUE**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ENTREGAR al demandante **CONJUNTO CERRADO VEGAS DE LA FLORIDA**, el depósito No. 451010000801596 consignado a favor del presente proceso a nombre de **SANDRA DEL SOCORRO ESTUPIÑAN ARAQUE C.C. 60.405.061** por la suma de \$1.645.900.

El depósito judicial favor de la parte demandante, será entregado al Doctor EDISON FABIAN RINCON OTERO identificado con c.c. 88.230.734 y T.P. 163.738 del C.S.J., toda vez que se encuentra facultado para recibir.

TERCERO: NO HAY LUGAR al levantamiento de la cautela decretada, toda vez que no pudo ser materializada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se publica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
30 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Mixto. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00452-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO MOTOS DEL ORIENTE AKT
Demandado: ANYI YULIED GARCES CONDE Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30
de abril de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00526-00

Demandante: SONIA LEONOR BLANCO VESGA
Demandado: LUZANA DEL PILAR HERNANDEZ SALGAR

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
AGOSTO	2017	14	2,580%	\$ 15.000.000,00	\$ 180.600,00
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 15.000.000,00	\$ 377.700,00
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 15.000.000,00	\$ 371.550,00
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 15.000.000,00	\$ 367.995,00
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 15.000.000,00	\$ 364.500,00
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 15.000.000,00	\$ 363.000,00
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 15.000.000,00	\$ 369.000,00
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 15.000.000,00	\$ 361.500,00
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 15.000.000,00	\$ 358.500,00
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 15.000.000,00	\$ 357.000,00
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 15.000.000,00	\$ 354.000,00
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 15.000.000,00	\$ 349.500,00
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 15.000.000,00	\$ 348.000,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 15.000.000,00	\$ 346.500,00
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 15.000.000,00	\$ 342.000,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 15.000.000,00	\$ 340.500,00
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 15.000.000,00	\$ 337.500,00
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 15.000.000,00	\$ 334.500,00
FERBRERO	2019	30	2,290%	\$ 15.000.000,00	\$ 343.500,00
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 15.000.000,00	\$ 339.000,00
INTERESES MORATORIOS					\$ 6.906.345,00
TOTAL K + INTERESES MORATORIO					\$ 21.906.345,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

La juez,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30
de abril de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00573-00

Demandante: COOMETAL NIT. 900.783.900-8
Demandado: FELIX MARIA SANDOVAL SANDOVAL C.C. 13.222.959

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la demandante, coadyuvado por el demandado **FELIX MARIA SANDOVAL SANDOVAL**, mediante el cual las partes solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado accederá a lo requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIALIZADORA DE METALES PARA EL AMBIENTE "COOMETAL"** en contra de **FELIX MARIA SANDOVAL SANDOVAL**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de la mesada pensional devengada por el demandado **FELIX MARIA SANDOVAL SANDOVAL C.C. 13.222.959**, por lo anterior se ordena oficiar al pagador del COLPENSIONES a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1899/18 de fecha 24 de octubre de 2018.

•EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

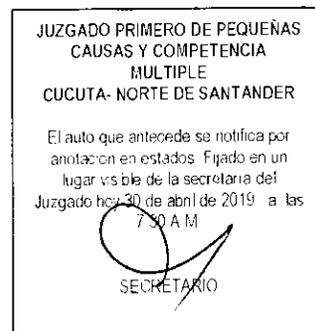
TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00656-00

Demandante: SANDRA ROCIO BELTRÁN TRIANA
Demandado: LUIS MIGUEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
FEBRERO	2017	12	2,625%	\$ 15.000.000,00	\$ 157.500,00
MARZO	2017	30	2,625%	\$ 15.000.000,00	\$ 393.750,00
ABRIL	2017	30	2,625%	\$ 15.000.000,00	\$ 393.750,00
MAYO	2017	30	2,625%	\$ 15.000.000,00	\$ 393.750,00
JUNIO	2017	30	2,625%	\$ 15.000.000,00	\$ 393.750,00
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 15.000.000,00	\$ 387.000,00
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 15.000.000,00	\$ 387.000,00
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 15.000.000,00	\$ 377.700,00
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 15.000.000,00	\$ 371.550,00
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 15.000.000,00	\$ 367.995,00
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 15.000.000,00	\$ 364.500,00
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 15.000.000,00	\$ 363.000,00
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 15.000.000,00	\$ 369.000,00
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 15.000.000,00	\$ 361.500,00
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 15.000.000,00	\$ 358.500,00
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 15.000.000,00	\$ 357.000,00
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 15.000.000,00	\$ 354.000,00
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 15.000.000,00	\$ 349.500,00
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 15.000.000,00	\$ 348.000,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 15.000.000,00	\$ 346.500,00
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 15.000.000,00	\$ 342.000,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 15.000.000,00	\$ 340.500,00
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 15.000.000,00	\$ 337.500,00
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 15.000.000,00	\$ 334.500,00
FEBRERO	2019	30	2,290%	\$ 15.000.000,00	\$ 343.500,00
INTERESES MORATORIOS					\$ 8.893.245
TOTAL K + INTERESES MORATORIO					\$ 23.893.245,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30
de abril de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00774-00

Demandante: MARIA ZULEIMA YEPES C.C. 60.293.189
Demandado: CLARA MILENA DIEZ VILLA REAL C.C. 60.399.529

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la demandada, mediante el cual la convocada al juicio pone en conocimiento que realizó el pago de lo dispuesto en el mandamiento de pago y como quiera que acredita la consignación respecto de las agencias en derecho, el Despacho accederá a decretar la terminación del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **MARIA ZULEIMA YEPES**, en contra **CLARA MILENA DIEZ VILLA REAL**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ENTREGAR a la Demandante, **MARIA ZULEIMA YEPES C.C. 60.293.189**, los depósitos consignados a favor del presente proceso a nombre de **CLARA MILENA DIEZ VILLA REAL C.C. 60.399.529**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000778955	\$ 450.000,00
451010000802107	\$ 23.000,00
TOTAL	\$ 473.000,00

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C. Serrano Buendía

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de abril de 2019. a las 7:30 AM

[Firma]
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00908-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: MARIA DEL PILAR CONTRERAS FORERO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
JULIO	2015	23	2,400%	\$ 1.600.341,00	\$ 29.446,27
AGOSTO	2015	30	2,407%	\$ 1.600.341,00	\$ 38.520,21
SEPTIEMBRE	2015	30	2,407%	\$ 1.600.341,00	\$ 38.520,21
OCTUBRE	2015	30	2,407%	\$ 1.600.341,00	\$ 38.520,21
NOVIEMBRE	2015	30	2,416%	\$ 1.600.341,00	\$ 38.664,24
DICIEMBRE	2015	30	2,416%	\$ 1.600.341,00	\$ 38.664,24
ENERO	2016	30	2,416%	\$ 1.600.341,00	\$ 38.664,24
FEBRERO	2016	30	2,460%	\$ 1.600.341,00	\$ 39.368,39
MARZO	2016	30	2,460%	\$ 1.600.341,00	\$ 39.368,39
ABRIL	2016	30	2,460%	\$ 1.600.341,00	\$ 39.368,39
MAYO	2016	30	2,567%	\$ 1.600.341,00	\$ 41.080,75
JUNIO	2016	30	2,567%	\$ 1.600.341,00	\$ 41.080,75
JULIO	2016	30	2,567%	\$ 1.600.341,00	\$ 41.080,75
AGOSTO	2016	30	2,660%	\$ 1.600.341,00	\$ 42.569,07
SEPTIEMBRE	2016	30	2,660%	\$ 1.600.341,00	\$ 42.569,07
OCTUBRE	2016	30	2,660%	\$ 1.600.341,00	\$ 42.569,07
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 1.600.341,00	\$ 43.993,37
DICIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 1.600.341,00	\$ 43.993,37
ENERO	2017	30	2,749%	\$ 1.600.341,00	\$ 43.993,37
FEBRERO	2017	30	2,625%	\$ 1.600.341,00	\$ 42.008,95
MARZO	2017	30	2,625%	\$ 1.600.341,00	\$ 42.008,95
ABRIL	2017	30	2,625%	\$ 1.600.341,00	\$ 42.008,95
MAYO	2017	30	2,625%	\$ 1.600.341,00	\$ 42.008,95
JUNIO	2017	30	2,625%	\$ 1.600.341,00	\$ 42.008,95
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 1.600.341,00	\$ 41.288,80
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 1.600.341,00	\$ 41.288,80
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 1.600.341,00	\$ 40.296,59
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 1.600.341,00	\$ 39.640,45
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 1.600.341,00	\$ 39.261,17
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 1.600.341,00	\$ 38.888,29
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 1.600.341,00	\$ 38.728,25
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 1.600.341,00	\$ 39.368,39
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 1.600.341,00	\$ 38.568,22
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 1.600.341,00	\$ 38.248,15
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 1.600.341,00	\$ 38.088,12
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 1.600.341,00	\$ 37.768,05
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 1.600.341,00	\$ 37.287,95
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 1.600.341,00	\$ 37.127,91
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 1.600.341,00	\$ 36.967,88
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 1.600.341,00	\$ 36.487,77
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 1.600.341,00	\$ 36.327,74
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 1.600.341,00	\$ 36.007,67
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 1.600.341,00	\$ 35.687,60



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

FERBRERO	2019	30	2,290%	\$ 1.600.341,00	\$ 36.647,81
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 1.600.341,00	\$ 36.167,71
ABRIL	2019	30	2,260%	\$ 1.600.341,00	\$ 36.167,71
INTERESES MORATORIOS					\$ 1.808.390,13
TOTAL K + INTERESES MORATORIO					\$ 3.408.731,13

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

La juez,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30
de abril de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00988-00

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ BOTELLO C.C. 88.233.960
DEMANDADO: URIEL QUINTERO LOBO C.C. 13.495.546

Agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por el demandado URIEL QUINTERO LOBO y la Contraloría Municipal de Cúcuta, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

De otra parte, en atención a las solicitudes presentadas por la apoderada judicial de la parte actora y observando el Despacho que lo requerido se ajusta a lo dispuesto por el Código General del Proceso, esta Unidad Judicial dispondrá requerir al Pagador de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE CUCUTA, a efectos de que rinda las explicaciones pertinentes con relación a la inobservancia de cautela decretada por este Juzgado, según lo dispuesto por el Art. 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, sin embargo como quiera que el posible infractor no se encuentra vinculado al proceso, se le dará a este requerimiento el trámite establecido por el Art. 44 del C.G.P.

Por lo anterior, trámitese en cuaderno separado el incidente a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de abril de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00988-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO promovido por LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ BOTELLO contra URIEL QUINTERO LOBO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación del demandado se encuentra debidamente realizado, en razón a que se notificó personalmente, según se evidencia a folio 10 C1.

Ahora, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **miércoles treinta y uno (31) de julio del dos mil diecinueve (2019) a las dos y media 02:30 de la tarde**, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará, entre otras, la sanción pecuniaria establecida por Ley, la cual consiste en multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, así como al momento de descorrer traslado de las excepciones y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

Interrogatorio de Parte:

- b) Decretar el interrogatorio del demandante LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ BOTELLO , el cual se llevará a cabo en esta dependencia judicial, el día y hora señalado en el numeral precedente

Testimoniales:

- c) En atención a los testimonios solicitados por la parte demandada, el despacho se abstiene de decretarlos, toda vez que dicha petición no enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba tal como lo consagra el artículo 212 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

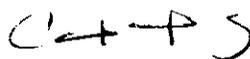
- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) *Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.)* Se previene a las partes para que deben presentarse personalmente, de conformidad con las disposiciones legales.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE



CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estado Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 30 de abril de 2019.
a las 7:30 A.M

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00195-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3
Demandado: LUIS PAUBLINO BARON FUENTES C.C. 88.210.354

En consideración del memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual autoriza a ANDERSON FABIAN CONTRERAS LEMUS identificado con c.c. 1.090.484.725, para que retire la demanda ejecutiva de la referencia; y como quiera que del expediente se puede constatar que mediante auto de fecha 01 de abril de 2019, se inadmitió la demanda la cual no fue objeto de subsanación, el despacho encuentra viable acceder a lo requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: HACER ENTREGA a ANDERSON FABIAN CONTRERAS LEMUS identificado con c.c. 1.090.484.725, del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el poder aportado. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPGH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, hoy 30 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.
SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm